



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°117-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 02 JULIO del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La **CARTA N°377 - 2019-MPH-GIUR-OCCV**. Con registro N°261 MPH-GIUR, de fecha 01 de JULIO del 2019 a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de sanción previa opinión legal al administrado **Sr. NOLACIO PALACIOS YAJAHUANCA** identificado con DNI N°: **48577186** por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción **MUY GRAVE** con código **M-03** habiéndosele impuesto la papeleta N°00288 de fecha **23/12/2018**, la misma que a la fecha ya fue cancelada por lo que se debe sancionar con una **sanción pecuniaria del 50% de una UIT** vigente al momento de pago y una **sanción no pecuniaria con la inhabilitación para obtener la licencia conducir por tres (3) años**.

- Teniendo en cuenta que el infractor ya cancelo la sanción pecuniaria.
- Sancionar al administrado **Sr. NOLACIO PALACIOS YAJAHUANCA** con la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, con el **INFORME N°002- 2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III**. De fecha 07 de Enero del 2019 descrito en el visto, el **Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga, Técnico Administrativo III** de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor **NOLACIO PALACIOS YAJAHUANCA** identificado con DNI N°: **48577186**.

1.-Que, con documento de la referencia, se remite el actuado con relación a la infracción en que ha incurrido el señor: **Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186**, el mismo que ha sido intervenido conduciendo el vehículo con placa de rodaje: **CoR-856**, motivo por el cual se le impuso la **PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO N° 002388** de fecha: **23/12/2018**, con código de infracción **M-03 MUY GRAVE**.

2.-Que, según el TUO del reglamento nacional de tránsito - Código de tránsito aprobado por D.S. N° 033-2001-MTC, modificado por D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N°003-2014-MTC ANEXO I cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito la infracción código **M-03** tipifica: “conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional (multa 50%UIT) inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años”. Internamiento del vehículo, de acuerdo a la ley 29365, ley que establece el sistema de control de licencia por puntos, papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresado al sistema nacional de sanciones de ministerio de transporte y comunicaciones.

3.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR Sr: Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186** por “conducir un vehículo automotor sin tener licencia de



conducir o permiso provisional (multa 50%UIT, ya fue cancelada) Inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años". En lo que corresponde al internamiento del vehículo no se consigna en la papeleta de infracción.

4.- Notificar al infractor Sr: **Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186**, a través de la gerencia de infraestructura urbana y rural, en su domicilio legal en **el caserío Guardalapas Distrito De Sándor. – Provincia De Huancabamba – Departamento De Piura.**

Que Con Carta 111-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 01 de Febrero del año en curso, a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N°001294 de fecha 12/12/2018. Y el informe N°024- 2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 16 de enero del 2019, en el cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. **Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186**, a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código **M-03**

Que con el Informe Legal N° 0257-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 18 de Junio de 2019, el Abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Sr. **Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186**, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

1. Que Con Carta 111-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 01 de FEBRERO del año en curso, a través del cual el JEFE de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica adjuntando la papeleta de infracción N°002388 de fecha 23/12/2018 y el informe N°002- 2019 - MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 07 de enero del año 2019 en el cual indica que se proceda a sancionar al conductor Sr. **Nolacio Palacios Yajahuanca** a quien se le impuso la papeleta de infracción antes indicada con código **M-03**, "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", cuyo monto de infracción de la multa del 50% de la UIT, vigente a la fecha de pago e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años.

II. CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:


Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.

2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, ya ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código **M-03**, no ha presentado su descargo con respecto a la sanción no pecuniaria, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente a la sanción no pecuniaria.

En el presente caso, visto la papeleta de infracción N°002388 de fecha 23 de diciembre del 2018, Impuesta al **Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca**, cuyo código de infracción **M-03**, siendo la conducta de la infracción detectada: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" y de acuerdo al **cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre**, señalado en el decreto supremo N°016-2009-MTC-texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias, es de la siguiente manera.



CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	Monto(s/)	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	
					FUE LIBERADO	SOLIDARIO
M-03	CONducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	MUY GRAVE	PAGO	MULTA E INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONducir POR 03 AÑOS.	FUE LIBERADO	SI

3. En consecuencia se debe aplicar la **SANCIÓN NO PECUNIARIA** al administrado.

III. OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

PRIMERO.- DERIVAR los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION** contra el administrado **Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186**, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito (Conducir Vehículo automotor Sin Contar Con La licencia de conducir o permiso provisional), con la **papeleta N°002388** con código **M-03** Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE** y la **SANCIÓN NO PECUNIARIA** de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Ya que la **sanción pecuniaria ya fue cancelada con recibo de ingresos N°011363 de fecha 28 de 12 del 2018**. Por el monto de (s/2,075.00). Por concepto de papeleta N°002388 impuesta por infracción al tránsito terrestre.

SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la resolución gerencial de sanción al Infractor **Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186**, en su domicilio en el **Caserío Guardalapa S/N, distrito Sónдор - Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura**, anexando copias de los actuados, a fin que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozca voluntariamente la sanción no pecuniaria, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el siguiente día de notificada la resolución.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente resolución donde se consigna la **SANCIÓN** impuesta al infractor **Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca** identificado con DNI N°: **48577186**, realice la ejecución de la sanción, custodia y archivo del expediente administrativo.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°0257-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al administrado Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca identificado con DNI N°: 48577186, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito (Conducir Vehículo automotor Sin Contar Con La licencia de conducir o permiso provisional). con la papeleta N°002388 con código M-03 Siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre MUY GRAVE, y la SANCIÓN NO PECUNIARIA de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Ya que la sanción pecuniaria ya fue cancelada con recibo de ingresos N°011363 de fecha 28 de 12 del 2018. Por el monto de (s/.2,075.00). Por concepto de papeleta N°002388 impuesta por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la resolución gerencial de sanción al infractor Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca identificado con DNI N°: 48577186, en su domicilio en el Caserío Guardalapa S/N, distrito Sónдор – Provincia De Huancabamba – Departamento De Piura., anexando copias de los actuados, a fin que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozca voluntariamente la sanción no pecuniaria, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el siguiente día de notificada la resolución,

ARTÍCULO TERCERO.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez notificada la presente resolución donde se consigna la sanción impuesta al infractor Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca Identificado con DNI N°: 48577186, La INGRESE inmediatamente al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- SE RECOMIENDA OBLIGATORIAMENTE. Al administrado Sr. Nolacio Palacios Yajahuanca identificado con DNI N°: 48577186, Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC según norma específica (D.S. N°007-2018-MTC del 02/05/2018), se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambiamos de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.



Departamento Piura Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ C/C
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GGM
- ✓ DCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPFP/ILC

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.E. 84750
OFICINTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL